



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2644/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de información pública con folio 0303300012119, la parte recurrente requirió como medio preferente la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“ ...

Solicito me informen si existe algún contrato (de cualquier tipo, y en lo específico de Prestación de Servicios) suscrito entre: el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA y/o, COMISIÓN DE FILMACION DE LA CIUDAD DE MEXICO; Y/O JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y/o SECRETARIA DE TURISMO (todas, ellas, instituciones del Distrito Federal y posteriormente de la Ciudad de México, (cada una de manera individual o de forma conjunta y en su calidad de parte(s) contratante(s) y; cualesquiera de las siguientes personas: [nombre de persona] y/o CONSULTING FREDEN, S.A. DE C.V. y/o MILL CREEK HOLDINGS LTD. Lo anterior, durante el periodo que ocupo en su calidad de Jefe de Gobierno, el C. LIC. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, esto es, del 5 de diciembre de 2012 hasta el 29 de marzo de 2018; así como del periodo que el C. JOSE RAMON AMIEVA GALVEZ, ocupó el despacho de jefe de Gobierno, esto es, del 29 de marzo de 2018 al 4 de diciembre de 2018.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

...” (Sic)

II. El 17 de junio de 2019, el sujeto obligado notificó una respuesta al particular, mediante oficio SC/C-FILMADG/JUDAJ/232/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y encargado de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, el cual se encuentra en los términos siguientes:

“...En términos de lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción II, IV, y VIII, 4°, 6', 23, 45, 100, 106 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y como respuesta a su solicitud de información recibida por ésta Unidad de Transparencia a través del Sistema electrónico INFOMEX, con número de folio 0303300012119, en la que solicita lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad al artículo 10° de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual; II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal; III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley; IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración; V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones; VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual; VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México; VIII, Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral. X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad al artículo 12 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura y tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.

Por último, de conformidad al artículo 13 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: I. El Consejo Directivo; y II. La Dirección General.

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, se le informa que ésta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada; ya que al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, no somos una unidad ejecutora de gasto; sin embargo, se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por ser el ente competente para ello.

Finalmente, en relación a su solicitud sobre los demás Sujetos Obligados, se le sugiere remitirla a los entes de su interés, donde podrían auxiliarle con la misma.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

De igual manera se informa que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted tiene derecho a promover un recurso de revisión, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 233 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El recurso de revisión es un medio de defensa con el que cuentan los particulares en contra de respuestas o falta de ellas, a solicitudes que les causan agravio.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por escrito en las oficinas del INFODF o por medios electrónicos, ya sea mediante el sistema INFOMEX (www.accesodf.orq.mx) o a través del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.rnx dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado; esto es, la respuesta de la solicitud de información, o en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; lo anterior, en cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. El 24 de junio de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, agraviándose por lo siguiente:

Modalidad de entrega:

Entrega a través de la plataforma nacional de transparencia

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[La particular señaló correo electrónico para recibir notificaciones]

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Se impugna la respuesta proveída en oficio SC/C-FILMADG/JUDAJ/232/2019 en la que se informa la imposibilidad de dar información relacionada con la suscripción de cualquier contrato y en específico de prestación de servicios según la solicitud siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

En el oficio de respuesta se informó lo siguiente:

‘Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, se le informa que está Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada; ya que al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, no somos una unidad ejecutora de gasto; sin embargo se le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por ser el ente competente para ello.’

Descripción de los hechos en que se funda su inconformidad:

En la propia respuesta de la Comisión se indica que en el artículo 10 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal que la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones).

...

viii) suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objetivo..."

a petición de información es que informen SI o NO suscribieron algún contrato (de cualquier tipo), pero poniendo especial atención en prestación de servicios, sin que esta respuesta se haya dado, toda vez que se argumenta que al no ejercer gasto público, la dependencia entonces no suscribe acuerdos, destacando que hay convenios que NO/NO requieren del pago de una contraprestación.

Incluso, el Gobierno de la Ciudad de México, en su oficio girado el 18 de junio de 2019



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Asunto: Orientación; Folio: 0106000370419, (se adjunta) hace mención que el sujeto obligado para emitir la respuesta es la propia Comisión de Filmaciones del Distrito Federal (se adjunta copia del oficio).

Razón o motivo de la inconformidad:

El no conocer el alcance que tiene la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal, en cuanto a la suscripción de contratos con terceros, y en particular, saber que esos terceros: ([nombre de particular]; Consulting Freden, S.A. de D.V. y Mill Creek Holdings, LTD) han suscrito o no un contrato con la Comisión de Filmaciones del Distrito Federal.

Esa información es relevante para ser empleada en un potencial juicio en el que los tres sujetos referidos, serán demandantes en contra de un tercero que incumplió con un contrato, con el argumento que existía conflicto de intereses.

(Sic)

IV. El 24 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2644/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 27 de junio de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2644/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 17 de julio de 2019, este Instituto notificó a la recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.2644/2019**.

VII. El 17 de julio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.2644/2019**, mediante correo electrónico.

VIII. El 09 de agosto de 2019, el sujeto obligado remitió a la Secretaría Técnica de este Instituto y por correo electrónico a esta Ponencia, un documento con fecha de emisión del día ocho del mismo mes y año, suscrito por el encargado de despacho de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, expresando en vía de alegatos y manifestaciones, lo siguiente:

“ ...

En respuesta, es importante señalar que en la solicitud principal el hoy recurrente, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

En lo general solicita se le informe si existe algún contrato de cualquier tipo y en lo específico de Prestación de servicios con [nombre de persona], Consulting S.A. de C.V. y Mill Creek Holdings, LTD, en primer término por lo que refiere al contrato de cualquier tipo es importante señalar que hoy recurrente tiene razón al señalar que de conformidad con la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, éste órgano desconcentrado puede suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objetivo, sin embargo, las personas que señala denominadas [nombre de persona], Consulting Freden, S.A. de C.V. y Mili Creek Holdings, LTD, se considera que no entran en ninguno de los rubros previamente mencionados, motivo por el cual se determinó contestar al recurrente que éste órgano desconcentrado no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada, en segundo término y por lo que respecta al contrato de Prestación de Servicios es importante señalar que por lo general los contratos de este tipo son de carácter oneroso, motivo por el cual se reitera que éste órgano desconcentrado al no ser una unidad ejecutora de gasto, no es competente, no posee, ni detenta la información solicitada.

Ahora bien al revisar el recurso de revisión, especialmente el capítulo de descripción de los hechos en su tercer párrafo el recurrente señala lo siguiente.

...La petición de información es que informen SI o NO suscribieron algún contrato (de cualquier tipo), pero poniendo especial atención en prestación de servicios, sin que esta respuesta se haya dado, toda vez que se argumenta que al no ejercer gasto público, la dependencia entonces no suscribe acuerdos, destacando que hay convenios que no/no requieren del pago de una contraprestación.

Motivo por el cual y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, NO ha celebrado ningún tipo de contrato con la persona [nombre de persona], así como con las personas morales CONSULTING FREDEN, S.A. de C.V. y MILL CREEK HOLDINGS, L TD, y toda vez, que no somos una unidad ejecutora de gasto, dada nuestra



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ya que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México es la competente para ello; sin embargo, a efecto de ponderar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que mediante oficio número SC/C-FILMADG/JUDAJ/271/2019, de fecha 30 de julio del presente año, solicité el apoyo y colaboración de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México de la cual dependemos como Órgano Desconcentrado, y que es la competente para conocer de los asuntos en cuestión; y por ende, para otorgar contestación a la pretensión antes citada.

Siendo que el titular de dicha Coordinación, el Lic. Liff López Alcántara dio respuesta al mismo mediante oficio número SC/CRMAY/842/2019, de fecha 01 de agosto del año en curso, en el que informa que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, sí suscribe contratos; sin embargo, no cuenta con registro de la formalización de contratación alguna con la persona física [nombre de persona],, así como con las personas morales CONSULTING FREDEN, S.A. de C.V. y MILL CREEK HOLDINGS, L TD, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Lo anterior, se hizo del conocimiento del solicitante de información pública [nombre del recurrente], mediante oficio número SC/C-FILMADG/JUDAJ/284/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Crithian Renato Tejeda Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Filmaciones, razón por la cual y al cumplirse la pretensión del solicitante de información pública solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión.

Desde este momento, se ofrecen por parte del sujeto obligado las siguientes:

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio SC/C-FILMADG/JUDAJ/284/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Crithian Renato Tejeda Moreno, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Filmaciones, mediante el cual se cumple con la pretensión del solicitante de información pública.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio número SC/CRMAyS/842/2019, de fecha 01 de agosto del año en curso, suscrito por López Alcántara, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante el cual se cumple la pretensión del solicitante de información pública.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto Obligado.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto Obligado.

Esta probanza se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto

A usted C. COMISIONADA CIUDADANA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por presentadas las pruebas que ofrezco, en la forma y términos en que lo hacemos valer, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley, se dicte resolución por medio de la cual se sobresea el presente recurso de revisión, en virtud de lo expuesto en el presente libelo.

...” (Sic)



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Al documento de alegatos y manifestaciones se adjuntó lo siguiente:

a) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el área de apoyo jurídico del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante el cual se remitió el oficio SC/C-FIMADG/JUDAJ/271/2019.

b) Oficio SC/C-FIMADG/JUDAJ/271/2019, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental del sujeto obligado, y dirigido al Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“ ...

Por Instrucciones del encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones me permito informarle que el día 17 de julio de 2019, se recibió un Recurso de Revisión, proveniente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con expediente RR.IP .2644/2019, derivado de la solicitud de Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 0303300012119; de lo cual, solicitan lo siguiente:

...La petición de información es que informen SI o NO suscribieron algún contrato (de cualquier tipo), pero poniendo especial atención en prestación de servicios... con: [nombre de persona], Consulting Freden, S.A. de C. V. y Mill Creek Holdings, LTD. (SIC).

Motivo por el cual y con el objeto de dar contestación al solicitante de Información Pública, y toda vez que esta Comisión de Filmaciones, no es una unidad ejecutora de gasto y dependemos administrativamente de la Secretaría



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

de Cultura, le solicito su invaluable apoyo y colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, e informe a ésta Comisión, si se suscribió algún contrato (de cualquier tipo), pero poniendo especial atención en prestación de servicios con: : [nombre de persona Consulting Freden, S.A. de C.V. y Mill Creek Holdings, LTD: lo anterior, para subsanar y dar debida respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado: en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que debe atender como Sujeto Obligado la Comisión de Filmaciones, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (Sic)

- c) Oficio SC/CRMAyS/842/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y servicios de la Secretaría de Cultura, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, que en la parte medular señala lo siguiente:

“..Me permito informarle que la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, si suscribe contratos, sin embargo, no cuenta con registro de la formalización de contratación alguna con la persona física : [nombre de persona], así como con las personas morales CONSULTING FREDEN, S.A. de C.V. y MILL CREEK HOLDINGS, LTD, para la adquisición de bienes o prestación de servicios...”
(Sic)

- d) Oficio SC/C-FILMADG/JUDAJ/284/2019, de fecha 07 de agosto de 2019, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, y dirigido a la parte recurrente, que en la parte medular señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Al respecto y con el propósito de dar debida respuesta en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, hago de su conocimiento que esta Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, no ha celebrado y/o suscrito ningún tipo de convenio y/o contrato con la persona física [nombre de persona], así como con las personas morales CONSULTING FREDEN, S.A. de C.V. y MILL CREEK HOLDINGS, LTD, para la adquisición de bienes o prestación de servicios; toda vez, que no somos una unidad ejecutora de gasto, dada nuestra naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, siendo la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México la competente para ello; sin embargo, a efectos de ponderar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que mediante oficio número SC/CFILMADG/JUDAJ/271/2019, de fecha 30 de julio del presente año, solicité el apoyo y colaboración de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México de la cual dependemos como Órgano Desconcentrado, y que es la competente para conocer de los asuntos en cuestión; y por ende, para otorgar contestación a la pretensión antes citada.

.Siendo que el titular de dicha Coordinación, el Lic. Liff López Alcántara dio respuesta al mismo mediante oficio número SC/CRMAySI842/2019, de fecha 01 de agosto del año en curso, en el que informa que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, sí suscribe contratos; sin embargo, no cuenta con registro de la formalización de contratación alguna con la persona física [nombre de persona], así como con las personas morales CONSULTING FREDEN, S.A. de C.V. y MILL CREEK HOLDINGS, LTD, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Finalmente, anexos al presente, le hago llegar los oficios en cuyo contenido podrá encontrar la Información Pública en comento; dando con ello, cumplimiento cabal al acto que se recurre y puntos petitorios.” (Sic)



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

- e) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el área de apoyo jurídico del sujeto obligado, y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante el cual se remitió el oficio SC/C-FIMADG/JUDAJ/271/2019.

IX. El 20 de agosto de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día diecisiete de junio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticuatro del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la controversia consiste en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó para el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2012 al 4 de diciembre de 2018, que informara respecto a la existencia de contratos de cualquier tipo, aunque haciendo énfasis en los de prestación de servicios, suscritos entre las siguientes partes: Fondo Mixto de Promoción Turística y/o Comisión de Filmación de la Ciudad de México; y/o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y/o Secretaría De Turismo, y cualesquiera de las siguientes personas: [nombre de persona] y/o Consulting Freden, S.A. DE C.V. y/o MILL CREEK HOLDINGS LTD.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender los requerimientos del particular, sugiriendo remitir su solicitud a la Secretaría de Cultura, señalando que es la instancia competente.



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer respecto de sus requerimientos.

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente un alcance a su respuesta original, a la dirección electrónica señalada para recibir oír y recibir notificaciones, mediante la cual, el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México se pronunció conforme a lo siguiente:

- Que bajo su consideración, las personas que son objeto de interés del particular, no entran en los rubros mencionados (en cuanto a suscripción de instrumentos se refiere).
- Reiteró que el órgano desconcentrado no era competente en la materia.
- Por lo que respecta al Contrato de Presentación de Servicios, manifestó que por lo general son de carácter oneroso.
- Que remitió la solicitud de mérito a la Secretaría de Cultura, señalando que es la instancia competente para pronunciarse en la materia, instancia que en respuesta, se pronunció que derivado de una búsqueda a la información de interés de la parte recurrente, no se encontraron los registros solicitados.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través del correo electrónico y de la Unidad de correspondencia, todos relativos a la solicitud de información número 0303300012119. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Dicho lo anterior, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

...

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y

...

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO
DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON
NÚMERO DE REGISTRO MA-57/121115-ODCFILMA-20/2008**



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

...

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental Jurídica** (Énfasis añadido)

Misión: Representar legalmente a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México a fin de gestionar los procedimientos jurídicos relacionados con el Sector Audiovisual ante las diversas instancias locales y federales.

...

Objetivo 2: Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las Unidades Administrativas de forma efectiva para dar solución a las problemáticas vinculadas con diversas materias de forma continua.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

Suscribir y/o emitir los instrumentos jurídicos y administrativos a nombre de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, sin perjuicio del ejercicio del Director General. (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende principalmente lo siguiente:

- La **Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México** tiene la atribución de promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual, así como la **suscripción de contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, privado, social y académico** que le permitan cumplir con su objeto.
- La **Jefatura de Unidad Departamental Jurídica** de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México **tiene la función de suscribir y/o emitir**



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

los instrumentos jurídicos y administrativos a nombre del sujeto obligado, sin perjuicio del ejercicio del Director General de dicho ente.

Dicho lo anterior, es importante recordar que la parte recurrente solicitó a la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, para el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2012 al 4 de diciembre de 2018, que informara respecto a la existencia de contratos de cualquier tipo, aunque especificando en los de prestación de servicios suscritos entre un particular y/o Consulting Freden, S.A. DE C.V. y/o MILL CREEK HOLDINGS LTD.

Con base en lo anterior, se estima que, la manifestación del sujeto obligado, sustentada en el artículo 200 de la Ley de la materia y que se cita a continuación, resulta improcedente, ya que del análisis normativo realizado fue posible advertir que cuenta con atribuciones para conocer de la información materia del presente recurso de revisión:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Visto lo anterior, el sujeto obligado resulta competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la suscripción de contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público o con personas del privado, social y/o académico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el único agravio hecho valer por la parte recurrente, relativo a declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, **resulta fundado**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** para que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, entre las cuales no podrá omitir la **Jefatura de Unidad Departamental Jurídica**, ni la **Dirección General de la Comisión General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México**, y la proporcione a la parte recurrente.
- En caso de no contar con esta información, emita un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado explicando los motivos especiales por los cuales no se cuenta con la misma.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.'

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2644/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO